



Nombres de los mozos.	Nombres de los padres.	Pueblo.	Sección.	Nombres de los mozos.	Nombres de los padres.	Pueblo.	Sección.			
Eduardo Soler Martínez.	Tomás y María.	Cartagena	1. <sup>a</sup>	Antonio Martínez Ramos.	Juan y María.	Murcia.	2. <sup>a</sup>			
Vicente Garnero Tortosa.	Salvador y María.	»	»	Francisco Fernández Roca.	Francisco y María Dolores.	»	»			
José María Rodríguez Payán.	José y Antonia.	»	»	Francisco Ferrer Sánchez.	Francisco y Josefa.	»	»			
Miguel Martínez Galian.	Matías y Ana.	»	»	José Galiano Peñalver.	Francisco y Presentación.	»	»			
Antonio Avilés Ríos.	Antonio y Eleuteria.	»	2. <sup>a</sup>	Martín Lorca Palazón.	Mateo y María.	»	»			
Fernando Martínez Valero.	José y Lorenza.	»	»	Mariano García García.	Mariano y Josefa.	»	»			
Juan Soto Hernández.	José y Pascuala.	»	»	Antonio Arcis Molina.	Manuel y Teresa.	»	3. <sup>a</sup>			
Francisco Olivares Pardo.	Salvador y Tomasa.	»	3. <sup>a</sup>	Antonio Aliaga Buendía.	Ginés y Dolores.	»	»			
Manuel Fernández Tovar.	Tomás y Amelia.	»	»	Antonio López Campillo.	Mariano y Antonia.	»	»			
Fulgencio Otón Soto.	Pablo y Antonia.	»	4. <sup>a</sup>	Antonio Sánchez Aliaga.	Bartolomé y Ana.	»	»			
Juan Egea Vicente.	Pedro y Ramona.	»	»	Diego Tortosa Albaladejo.	José y Joaquina.	»	»			
Venancio Conesa Cegarra.	Julián y Olaya.	»	»	Francisco Marín Denia.	Gregorio y Josefa.	»	»			
Andrés Otón Mercader.	Patricio y María.	»	5. <sup>a</sup>	Félix Pradera Baún.	Francisco y Josefa.	»	»			
Dionisio Martos Martínez.	José y María.	»	»	Fulgencio Meseguer Gómez.	Fulgencio y Francisca.	»	»			
Carlos Molina Saura.	Juan y María Dolores.	Murcia.	1. <sup>a</sup>	Justo García Bosque.	Pedro y Purificación.	»	»			
Eugenio Torres Delgado.	Juan y Francisca.	»	»	José Alcaraz López.	José y Catalina.	»	»			
Francisco Ramón García.	Mariano y Micaela.	»	»	José Antonio Ortúñoz López.	José y Teresa.	»	»			
Francisco Fernández Lozano.	Francisco y Teresa.	»	2. <sup>a</sup>	Lorenzo Liza Sánchez.	José María y Dolores.	»	»			
Joaquín Sánchez Canales.	Juan y María.	»	»	Marcos López Martínez.	José y Dolores.	»	»			
Antonio Martínez Capel.	Antonio y María.	»	4. <sup>a</sup>	Miguel García López Sáez.	Antonio y María.	»	»			
Manuel Hernández López.	Juan y Cayetana.	»	5. <sup>a</sup>	Pedro Costa Rabadán.	Pedro y María.	»	»			
José Gil Orenes.	Francisco y Salvadora.	»	6. <sup>a</sup>	Salvador López Sánchez.	José y María.	»	»			
Francisco Pérez Martínez.	Francisco y Antonia.	»	7. <sup>a</sup>	Tomás Marín Aibarquerque.	Francisco y Carmen.	»	»			
Francisco Baño Peñalver.	José y Agueda.	»	»	Antonio Cano Fan.	Juan y Carmen.	»	4. <sup>a</sup>			
José Belando Fuentes.	Juan y María Concepción.	»	»	Julian Nicolás Nicolás.	Joaquín e Isabel.	»	»			
Joaquín Vidal Guillén.	Joaquín y Leonor.	Pacheco.	Unica.	Juan del Cerro Cascales.	Juan y Salvador.	»	»			
Juan Egea García.	Pedro y Salvadora.	»	»	Juan Munuera Martínez.	José y Tomasa.	»	»			
Lorenzo Castillo Provencio.	Dionisio y Antonia.	»	»	Mariano García Morales.	Juan y Carmen.	»	»			
Santiago Paredes Merino.	Antonio y María.	»	»	Pedro José Martínez Torrano.	José y Teresa.	»	»			
Juan García Alcázar.	Mateo y Micaela.	La Unión.	»	Antonio Sáez Andújar.	Francisco y Antonia.	»	5. <sup>a</sup>			
Julián Fernández Fernández.	Bartolomé y María Gila.	»	»	Antonio García Aguilas.	Antonio y Francisca.	»	»			
<i>Reemplazo de 1896.</i>										
Diego López Moreno.	Blas y María Paz.	Alcantarilla.	Unica.	José Navarro Espinosa.	Antonio y Juana.	»	»			
Francisco Lorente Menarguez.	Matías y Francisca.	»	»	Juan Lizán Ros.	José y Teresa.	»	»			
Juan Avilés Munuera.	Francisco y Antonia.	»	»	Santiago Hernández Riquelme.	Juan y María.	»	»			
Pedro Aulló García.	Diego y Jerónima.	»	»	Tomás Parra López.	Manuel e Isabel.	»	»			
Cristóbal Serrano Ordáx.	Pablo y Eloisa.	Cartagena	1. <sup>a</sup>	Angel Albaladejo Esteban.	Francisco y Cándida.	»	7. <sup>a</sup>			
Fulgencio Gómez Carrión.	Nicomedes y Dolores.	»	»	Francisco Pardo García.	José y Concepción.	»	»			
Fulgencio Gómez Ros.	Federico y Josefa.	»	»	Félix López Castillejo.	Félix e Isabel.	»	»			
Francisco Conesa Hernández.	Agustín y Dolores.	»	»	José Barrancos Garnés.	Francisco y María.	»	»			
Francisco García Pérez.	Francisco y Rita.	»	»	Juan Muñoz Nicolás.	Juan y Josefina.	»	»			
José Valdés Alarcón.	Domingo y María.	»	»	Juan Fernández Clemente.	José y Catalina.	»	»			
José Díaz Ros.	Juan y Josefa.	»	»	Juan Antonio Sánchez Vivancos.	José y María.	»	»			
Juan Laguardia Daviu.	Juan y Gertrudis.	»	»	José García García.	José y Clotilde.	»	»			
Juan Noguera Pedreño.	Pedro y María.	»	»	Joaquín Caravaca Soto.	Joaquín y Encarnación.	»	»			
Rafael Rodrigo Vitria.	Gaspar y Dolores.	»	»	Miguel Fernández Soto.	Miguel y Encarnación.	»	»			
Vicente Nicolás de la Peña.	Eusebio y Asunción.	»	»	Angel Perpén Martínez.	Juan y Consuelo.	Pacheco.	Unica.			
Adolfo Garcerán Albaladejo.	Rafael e Isabel.	»	2. <sup>a</sup>	Aniceto Tomás Serra Jiménez.	Antonio y Narcisa.	»	»			
Francisco Martínez Nieto.	Ignacio y Josefa.	»	»	Alfonso Avilés Solano.	Andrés y Anastasia.	»	»			
Francisco Godínez León.	Manuel y Antonia.	»	»	Francisco Páez Pérez.	Ramón y Juana.	»	»			
Matías Hernández Valero.	Saturnino y Florentina.	»	»	Francisco Sánchez Merlo.	Miguel e Isabel.	»	»			
Miguel Pérez Ortiz.	Ramón y María.	»	»	Gregorio Martínez Mateo.	Mariano e Hilaria.	»	»			
Vidiano Olmos Paredes.	Brígido y Juana.	»	»	Joaquín García Pérez.	Joaquín y Felipa.	Pinatar.	»			
Angel Martínez Hernández.	Miguel y María.	»	3. <sup>a</sup>	Francisco Sáez Sánchez.	Francisco y Josefa.	San Javier.	»			
Eduardo Rodríguez Herrilla.	Agustín y Josefa.	»	»	Pedro Narejos Martínez.	Pedro y Teresa.	»	»			
Pedro Cler Roca.	Pedro y Juana.	»	»	Valentín Jiménez Pérez.	Gregorio y Ascensión.	»	»			
Rafael Cárcelés Cegarra.	Francisco y María.	»	»	Antonio Alarcón García.	Andrés y Regina.	La Unión.	»			
José Ponce Vicente.	Antonio e Isabel.	»	4. <sup>a</sup>	Antonio Hernández Pérez.	Pedro y Concepción.	»	»			
Joaquín Cuervas García.	Saturnino y Dolores.	»	»	Antonio Villegas Bázan.	Cipriano y Carmen.	»	»			
Juan Agüera Agüera.	Alejandro y María.	»	»	Adolfo Albaladejo Manzanares.	Antonio y María.	»	»			
Diego Gutiérrez Rosique.	Pedro y Josefa.	»	5. <sup>a</sup>	Antonio Barceló González.	Joaquín y María.	»	»			
Eusebio González Martínez.	Antonio y Juana.	»	»	Antonio Moreno Martínez.	Alfonso y Salvadora.	»	»			
Ginés Soto Hernández.	José y Pascuala.	»	»	Antonio Romero Rojas.	Francisco y Catalina.	»	»			
Gregorio Ros Martínez.	Basilio y María.	»	»	Antonio Vázquez Ortiz.	Pascual y Francisca.	»	»			
Juan Bolea Huertas.	Mariano e Isabel.	»	»	Francisco Escobar López.	Miguel y Francisca.	»	»			
Inocencio Ibáñez Gutiérrez.	José y María.	»	6. <sup>a</sup>	Fulgencio Solano Buendía.	Antonio y Soledad.	»	»			
José Sánchez Avilés.	Pedro e Isabel.	»	»	Ignacio López Duarte.	Jenaro y Josefa.	»	»			
Antonio García García.	Juan y María.	Fuente-ál.	Unica.	José Conesa Martínez.	Antonio y María.	»	»			
Esteban Sánchez Ballester.	José Antonio y Antonia.	»	»	José González Conesa.	Francisco y Angela.	»	»			
José Guerrero López.	Antonio y María.	»	»	Joaquín Guillén Rosique.	Pedro y Francisca.	»	»			
Juan Rojo Moreno.	Blas y María.	»	»	Manuel Hernández Serrano.	Manuel y Juana.	»	»			
Antonio Vela Alarcón.	Isidro y Rita.	»	»	Tomás Egea Pérez.	Angel e Isabel.	»	»			
Angel Alvarez Torres.	Domingo y Angeles.	Murcia.	1. <sup>a</sup>	<i>Murcia 5 de Febrero de 1897.—El Presidente, José Calvo.—El Secretario, José Ledesma.</i>						
Bernabé Bueno Martínez.	Bernabé y María.	»	»							
Enrique Rodríguez Bosch.	Juan y Aurora.	»	»							
Eugenio León Perpiñán.	Pedro y Ana.	»	»							
Francisco López Noguera.	Manuel y Josefa.	»	»							
Fernando Meseguer Rosa.	Francisco y María.	»	»							
Ildefonso Gutiérrez Tornés.	Manuel y Antonia.	»	»							
Juan Antonio López Sánchez Solís.	Manuel y Belén.	»	»							
José Martínez Marta.	Pedro e Isabel.	»	»							
José María Soto Beltrán.	Ginés y María.	»	»							
José Antonio Monserrate Pérez.	Angel y Rosa.	»	»							
Manuel Vives Sánchez.	Enrique y María.	»	»							
Manuel Bocio Parrondo.	Manuel y Encarnación.	»	»							

Murcia 5 de Febrero de 1897.—El Presidente, José Calvo.—El Secretario, José Ledesma.

## Tercera sección.

Número 1.339.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIALMES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1896 Á 1897.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

## GASTOS OBLIGATORIOS

## CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1. Gastos de representación . . . . .	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov. . . . .	833 33	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial . . . . .	3.777 07	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales . . . . .	892 50	
Porteros y ordenanzas . . . . .	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales . . . . .	833 29	7.736 15
2. Sueldo del Depositario de fondos provinciales . . . . .	264 58	
3. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	72 91	
Material de estas Comisiones . . . . .	62 49	
4. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes . . . . .	208 33	
5. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .	166 66	
6. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	»	

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1. Gastos de quintas . . . . .	833 33	
2. Idem de bagajes . . . . .	933 33	
3. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial . . . . .	»	5.933 32
4. Idem de elecciones de Diputados provinciales . . . . .	2.500 »	
5. Idem de calamidades públicas . . . . .	1.666 66	

## CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1. Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	
Material para estas obras . . . . .	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . . . . .	845 50
Material para las mismas obras . . . . .	»
2. Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .	845 50
3. Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia . . . . .	»
4. Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales . . . . .	»

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	»
2. Pensiones concedidas legalmente . . . . .	880 20
3. Intereses y amortización del empréstito deprobado en . . . . .	»
4. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .	4.255 19
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	333 33
6. Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso . . . . .	41 66

Artículos.

**SEXTA SECCIÓN.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA**

El dia 10 del próximo mes de Marzo a las dos de su tarde, tendrá efecto en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en estas Salas Consistoriales, subasta pública simultánea para la adjudicación de las obras del Matadero general que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado construir, realizándose el remate por el sistema de pliegos cerrados, bajo el tipo de 191.813'56 pesetas, y con arreglo á las condiciones económicas que se insertan á continuación y al proyecto que se halla de manifiesto en las respectivas dependencias.

Lo que se hace notorio pór el presente para conocimiento de quienes deseen interesarse en dicho servicio y efectos oportunos.

Murcia 14 de Diciembre de 1896.

—Enrique Ayuso.

*Pliego de condiciones económicas que ha de servir de base á la subasta de un edificio destinado á Matadero público en Murcia.*

Artículo 1.<sup>o</sup> La construcción del Matadero se contratará mediante subasta pública, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que figuran en este expediente.

Art. 2.<sup>o</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Murcia, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el primer punto, y del Alcalde en el segundo, en el dia y hora que se designará por anuncios.

Art. 3.<sup>o</sup> El tipo que sirve de base á esta subasta es el de 191.813'56 pesetas.

4.<sup>o</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se inserta, admitiénuose en la media hora siguiente de la fijada en los anuncios. Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente, uniendo-se á ellos el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Art. 5.<sup>o</sup> Terminada la lectura de los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Art. 6.<sup>o</sup> En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de quince minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado el acto, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos los mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego se hubiese presentado antes.

Art. 7.<sup>o</sup> Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se celebrará entre ellos nueva licitación á los quince días ante el Alcalde de Murcia, en la forma prevista en la condición anterior.

Art. 8.<sup>o</sup> La subasta se adjudicará definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Art. 9.<sup>o</sup> La fianza provisional que habrá de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta ascenderá al 5 por 100 del tipo fijado en el art. 3.<sup>o</sup>, pudiéndose reali-

zar los depósitos en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico en efectos públicos, tomándose estos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del dia que se constituya el depósito.

10. La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante en la Depositaria municipal para responder del cumplimiento de este contrato, ascenderá al 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta.

11. Dentro de los diez días siguientes al en que sea notificado al contratista el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, adjudicándole definitivamente la subasta, se formalizará el contrato por medio de escritura pública, haciéndose constar la constitución de la fianza definitiva.

12. No podrán tomar parte en la subasta:

1.<sup>o</sup> Los incapacitados legalmente para contratar.

2.<sup>o</sup> Los que se hallaren procesados criminalmente si hubiese recaído sobre ellos auto de prisión.

3.<sup>o</sup> Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al Municipio.

Y 4.<sup>o</sup> Los Concejales y empleados de este Ayuntamiento.

Art. 13. Está terminantemente prohibido al contratista el subarrendar el total de su contrato, y si subcontrata, una ó más partes del mismo á destajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto municipal se entenderá sólo con el contratista, no reconociendo á nadie más que aquél para la ejecución de las obras.

Art. 14. El contratista deberá empezar las obras después de haber firmado el contrato, tan pronto como reciba la orden del Arquitecto municipal, Director de las mismas, y las ejecutará por el orden que dicho facultativo le indique. También se sujetará á las modificaciones que se le prescriban durante la ejecución de las obras por orden escrita del Arquitecto municipal. No se le abonará en cuenta ningún exceso de gasto que resulte de alguna modificación que no esté justificada por una orden de esta naturaleza.

Art. 15. No se abonará al contratista ninguna indemnización por pérdidas, daños ó avería sobrevenidas durante la ejecución de las obras, exceptuando los casos de fuerza mayor por razón de los que haya formulado reclamación en un término de quince días, de manera que se pueda averiguar fácilmente la causa e importancia de los daños. Pasado este término no tendrá derecho á reclamación alguna.

Art. 16. En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará su contrato rescindido de derecho, siendo dueño el Excmo. Ayuntamiento de aceptar las proposiciones que pudieran hacerle los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 17. Si por daños, averías ó otras causas ajenas á la voluntad del contratista no pudiere éste terminar las obras en el plazo prefijado, podrá concedérsele prórroga por el Excmo. Ayuntamiento, cuyo plazo no podrá exceder de un año y previa la correspondiente solicitud.

Art. 18. Una vez empezadas las obras, y certificado por el Arquitecto municipal que existen obras hechas, cuyo valor excede á la cantidad que como fianza tiene depositada el contratista, le será ésta devuelta, quedando la obra hecha á garantir del cumplimiento del contrato.

Art. 19. Al fin de cada cuatrimestre se abonará al contratista, como máximo, la cantidad de

10.000 pesetas, si de la certificación que al efecto habrá de librar el Arquitecto municipal resultara tener obra hecha que excediese en una mitad más á aquella cantidad. En caso contrario, el Arquitecto municipal fijará en la certificación facultativa la cantidad á cuenta que podrá ser de abono al contratista.

Art. 20. Una vez recibidas las obras definitivamente, y hecha la liquidación de las mismas, el contratista tiene derecho á percibir 10.000 pesetas cada cuatrimestre hasta el completo abono de las mismas, y un 5 por 100 de interés de las cantidades que le queden por percibir, á cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento de Murcia se obliga á consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias hasta el completo pago.

Art. 21. Si al finalizar uno de los plazos á que se refiere el artículo anterior, el contratista no percibiese la cantidad señalada de 10.000 pesetas y el 5 por 100 de interés de las que le queden por percibir, podrá de hecho proceder contra el Ayuntamiento por la vía de apremio y ejecución, siendo de cuenta de dicha Corporación las costas y gastos que esto pudiera ocasionar.

Art. 22. El nuevo edificio Matadero, una vez terminado, servirá de garantía al contratista para la terminación de su contrato.

Art. 23. Todos los gastos que se occasionen con la publicación de edictos, diligencias notariales y otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Art. 24. Además de las anteriores condiciones, forma parte integrante de este pliego cuanto sobre contrataciones de servicios públicos previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., acepta en todas sus partes el proyecto y condiciones para la construcción de un edificio con destino á Matadero público en la ciudad de Murcia, y se compromete á ejecutar las obras que comprende el citado proyecto, por la cantidad de .... (aqui la cantidad por pesetas, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

cuadrados; al lindo toda ella por la derecha otra de Tomás Ruiz; por la izquierda la de Luis Mora, y por la espalda casa y parador de los herederos de Don José Romero; apreciada dicha mitad en ochocientas veintidós pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; previniéndose que ésta es segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho aprecio con la rebaja; y que los títulos de propiedad de dicha finca se hayan de manifestar en la Escritanía del Actuario.

Lorca veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—Gregorio Bejarano.

**Anuncios.**

**OBRAS**  
**que se venden en la imprenta de este periódico.**

**Novísima Ley de Quintas** 2 50  
**Novísima Ley del Timbre** 2  
**Manual de Cosumos** 2

Estas obras, forman unos tonos aproposito para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

**ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

**Octava Sección.**

Número 1.120.

**JUZGADO DE 1.<sup>o</sup> INSTANCIA**

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito pendan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. António Flores Herrero, en nombre de la Sociedad Colectiva «Valenti-Hermanos», contra Antonio Alcaraz Serrano, hoy sus herederos; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á subasta pública para el dia veintidós de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

La mitad de una casa de habitación, sita en esta población, parroquia de San José, marcada con el número nueve de la plazuela del mismo nombre, compuesta de dos pisos, con varias oficinas y patio, y con una superficie de ciento treinta y dos metros setenta y seis centímetros

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas.	18 »
AGUILAS, por la de los puestos públicos de consumo.	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la de los consumos.	10 »
PUENTE ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATALLA, por la de la güellos de reses.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	18 50
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pesados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17 »